



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 04  
CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS  
MIL VEINTIUNO.**

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTES:** TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021,  
TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021,  
TEECH/RAP/109/2021, ACUMULADOS AL  
TEECH/RAP/103/2021.

**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **14:40 catorce horas con cuarenta minutos de cuatro de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de cuatro de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de siete fojas útiles impresas únicamente seis fojas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de**

Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

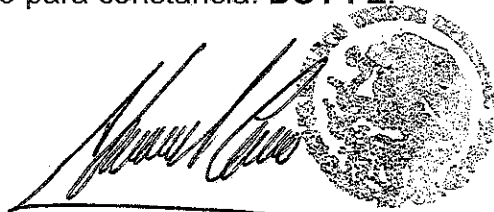
La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

**Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

Siendo las veintitrés horas, cuarenta minutos, del dos de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y recibido el día de hoy, a las veintitrés y treinta minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo la una de la mañana con treinta minutos, del tres de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios números **TEECH/SG/838/2021**, **TEECH/SG/839/2021**, **TEECH/SG/840/2021**, **TEECH/SG/841/2021** y **TEECH/SG/842/2021**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a la una de la mañana, una de la mañana con cinco minutos, una de la mañana con diez minutos, una de la mañana con quince minutos, y una de la mañana con veinte minutos, respectivamente; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las veintidós horas, del tres de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y recibido el día de hoy, a las veintiún horas, cincuenta minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las nueve horas, del cuatro de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con la razón de esta propia fecha, dada por la suscrita; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de junio de dos mil veintiuno.** - -----

--- **Vista** las cuentas que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con los escritos y oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de dos de junio del presente año, remite copias certificadas relativas al expediente IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 Y SUS ACUMULADOS, constante de 307 fojas útiles más una en la que consta la certificación correspondiente. III.- Atento al cómputo que antecede, visible a foja 96 del expediente TEECH/RAP/103/2021, únicamente téngase por cumplido en tiempo y forma, el requerimiento señalado en el romano XIII, del proveído de dos de junio del año en curso. IV.- Con las copias certificadas remitidas por la responsable, fórmese **Anexo III**, del expediente TEECH/RAP/103/2021, respetando folio, rubrica y entresello de la

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

autoridad responsable. Lo anterior, para facilitar su consulta y conservación. **V.-** Asimismo, ténganse por recibidos los oficios **TEECH/SG/838/2021**, **TEECH/SG/839/2021**, **TEECH/SG/840/2021**, **TEECH/SG/841/2021** y **TEECH/SG/842/2021**, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento a los acuerdos de dos de junio del presente año, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite los expedientes: **TEECH/RAP/105/2021**, constante de 203 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, así como los Anexos I, II y III, del citado expediente, en los términos asentados en el sello de recepción de esta Ponencia; **TEECH/RAP/106/2021**, constante de 87 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**; **TEECH/RAP/107/2021**, constante de 93 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto Electoral Local**; **TEECH/RAP/108/2021**, constante de 47 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana **Ariadne Carolina Camacho Coutiño**, así como los Anexos I, II y III, del citado expediente, en los términos asentados en el sello de recepción de esta Ponencia; y **TEECH/RAP/109/2021**, constante de 137 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**; todos los Recursos de Apelación referidos, promovidos en contra de la resolución de veintidós de mayo del presente año, dictada por el citado Consejo General, en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 Y SUS ACUMULADOS. **VI.-** Ténganse por presentados los medios de impugnación (Recursos de Apelación) hechos valer por los ciudadanos Williams Oswaldo Ochoa Gallegos y Ariadne Carolina Camacho Coutiño, así como por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA. **VII.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números que les correspondieron al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **VIII.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante autos de dos de junio del año en curso, emitidos por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación de los

COPIA AUTORIZADA

expedientes TEECH/RAP/105/2021, TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021, TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021, al TEECH/RAP/103/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese a los expedientes TEECH/RAP/105/2021, TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021, TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021, al TEECH/RAP/103/2021, copias del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/RAP/103/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregarán los oficios originales número TEECH/SG/838/2021, TEECH/SG/839/2021, TEECH/SG/840/2021, TEECH/SG/841/2021 y TEECH/SG/842/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. IX.- Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los Recursos de Apelación TEECH/RAP/105/2021, TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021, TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021, al TEECH/RAP/103/2021, para los efectos conducentes. X.- Atento al contenido del Informe Circunstanciado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>2</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción V, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I y numeral 2, y 36, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios<sup>3</sup>, y en mérito a la copia certificada de la escritura número setecientos setenta y tres, volumen número siete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y dos del Estado de Chiapas<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el licenciado Adolfo Guillén

<sup>2</sup> Fojas 003 y 004, expediente TEECH/RAP/105/2021.

<sup>3</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

(...)

V. Las candidatas y los candidatos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)

2. Para los efectos de las fracciones I y III que anteceden, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación y por compareciente al tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que legalmente los represente, debiendo plenamente justificar estar legitimados para ello."

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

(...)

VI. Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legales, cuando se impugnen actos o resoluciones emitidos en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores;

(...)"

<sup>4</sup> Fojas 199 y 200, Anexo I del expediente TEECH/RAP/105/2021.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

Díaz, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para actuar en representación del ciudadano **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, parte actora** en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/105/2021**. XI.- Ahora bien, en mérito a los Informes Circunstanciados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>5</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I<sup>6</sup>, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a)<sup>7</sup>, de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>8</sup>, **se reconoce la personería con la que comparecen los Representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA, parte actora** en los Recursos de Apelación **TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021 y TEECH/RAP/109/2021**, respectivamente, para actuar en representación de los citados institutos políticos. XII.- De igual forma, y en atención al contenido del Informe Circunstanciado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>9</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción VI<sup>10</sup>, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I y numeral 2, y 36, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, y en mérito a que la promovente tiene el carácter de denunciante en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/2021<sup>11</sup>, **se reconoce la personería con la que comparece la ciudadana Ariadne Carolina Camacho Coutiño, parte actora** en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/108/2021**. XIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 35, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del actor del Recurso de Apelación TEECH/RAP/105/2021** el ubicado en **Boulevard Belisario Domínguez número 2116, Piso 2, Fraccionamiento Arboledas,**

<sup>5</sup> Fojas 003, 004 y 039, expediente TEECH/RAP/106/2021; fojas 003 y 004, expediente TEECH/RAP/107/2021; y foja 003, expediente TEECH/RAP/109/2021.

<sup>6</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:  
I. Los partidos políticos;

(...)

<sup>7</sup> Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los Representantes acreditados formalmente ante el Consejo General;

(...)

<sup>8</sup> Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.

<sup>9</sup> Foja 003, expediente TEECH/RAP/108/2021.

<sup>10</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

(...)

VI. Las ciudadanas y los ciudadanos; y

(...)

<sup>11</sup> Atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2003, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACIÓN EMITIDA.", consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sittos.te.gob.mx/iuse/>

Interior, Plaza Vía Park, en las oficinas con nombre **COGROW Crecer en Comunidad**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a **Adulfo Guillén Díaz, Agustín González Hernández, Alejandro Enrique Bravo del Carpio y Esteban de Jesús López Gutiérrez** y autorizados para imponerse en autos, únicamente a Adulfo Guillén Díaz, Agustín González Hernández y Alejandro Enrique Bravo del Carpio, toda vez que a favor de ellos se encuentra otorgada la escritura número setecientos setenta y tres, volumen número siete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y dos del Estado de Chiapas, no así a favor de Esteban de Jesús López Gutiérrez; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **VAXTuxtla@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>12</sup>. **XIV.-** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Revolucionario Institucional** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en las oficinas que ocupa la Representación del citado instituto político en las instalaciones del Instituto Electoral Local, sito en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir notificaciones a Viniza Carolina Matus Solar y/o Juana Valeria Mejía Córdova, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **gofja1@prodigy.net.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XV.-** De igual forma, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido de la Revolución Democrática** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en las oficinas que ocupa la Representación del citado instituto político en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sito en **5ª Avenida Oriente Sur número 1377**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **vazquezjm85@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los

<sup>12</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.





Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

COPIA AUTORIZADA

Lineamientos de Sesiones. **XVI.-** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio de la parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/108/2021**, para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Uno número 17, Manzana 5, Fraccionamiento San Pedro y Cayetano**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir notificaciones a Yariría Lili Rivera Vázquez, Erick Jonatan Cortes Venegas y Abel Antonio Camacho Coutiño, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **ifabogados7@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XVII.-** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político MORENA** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en las oficinas que ocupa la Representación del citado ente político en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sito en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos indistintamente, a cualquiera de las personas señaladas en su escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XVIII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en los Recursos de Apelación **TEECH/RAP/105/2021, TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021, TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021**, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, autoridad responsable**. **XIX.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en los informes circunstanciados; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-**

[chiapas.org.mx](http://chiapas.org.mx), esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XX.-** Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>13</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se tiene como **tercero interesado en los Recursos de Apelación TEECH/RAP/105/2021, TEECH/RAP/106/2021 y TEECH/RAP/107/2021, al Partido Político MORENA**, en virtud de los escritos presentados por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Instituto de Elecciones; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>14</sup>. **XXI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** del referido partido político, **tercero interesado**, el ubicado en **21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse en autos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en los escritos de tercero interesado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XXII.-** Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se tiene como **tercero interesado en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/109/2021, a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, en virtud del escrito presentado por su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>15</sup>. **XXIII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 35, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** del referido **tercero interesado**, el ubicado en **Boulevard Belisario Domínguez número 2116, Piso 2, Fraccionamiento Arboledas, Interior, Plaza Vía Park, en las oficinas con nombre COGROW**

<sup>13</sup> Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)  
III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.  
(...)"

<sup>14</sup> Foja 115, expediente TEECH/RAP/105/2021; foja 048, expediente TEECH/RAP/106/2021; y foja 047, expediente TEECH/RAP/047/2021.

<sup>15</sup> Foja 112, expediente TEECH/RAP/109/2021.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

**Crece en Comunidad**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a Adolfo Guillén Díaz, Agustín González Hernández, Alejandro Enrique Bravo del Carpio y Esteban de Jesús López Gutiérrez y autorizados para imponerse en autos, únicamente a Adolfo Guillén Díaz, Agustín González Hernández y Alejandro Enrique Bravo del Carpio, toda vez que a favor de ellos se encuentra otorgada la escritura número setecientos setenta y tres, volumen número siete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y dos del Estado de Chiapas, no así a favor de Esteban de Jesús López Gutiérrez; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones VAXTuxtla@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, Lineamientos de Sesiones. **XXIV.-** Atento a lo señalado en los romanos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI y XXIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. **XXV.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. **XXVI.-** Ahora bien, y toda vez que en su escrito de demanda **la actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/108/2021**, manifiesta que no otorga consentimiento para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **NO deberán publicarse sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional**; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a

COPIA AUTORIZADA

efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XXVII.-** De igual forma, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **se le requiere al accionante del Recurso de Apelación TEECH/RAP/105/2021, quien de igual forma comparece como tercero interesado en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/109/2021, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos,** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo electrónico autorizado **VAXtuxtla@gmail.com**, para que **dentro del término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>16</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>17</sup>, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano

<sup>16</sup> "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora; dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>17</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

COPIA AUTORIZADA

Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XXVIII.-** Ahora bien, atento al punto petitorio TERCERO, del escrito de demanda del Recurso de Apelación TEECH/RAP/105/2021, visible a foja 110, respecto a las **copias simples** del acuerdo que recaiga a la demanda y del informe circunstanciado en relación al citado Recurso de Apelación y tomando en consideración el derecho de petición y acceso a la justicia, consagrados en los artículos 8 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 47, párrafo segundo, en relación al 99, fracción I, inciso f), del Reglamento Interior de este Tribunal, se autoriza la expedición de **copias simples solicitadas**, haciéndole del conocimiento al promovente que deberá depositar **\$1.00** (un peso 00/100 moneda nacional) **por fotocopia** (por lo cual deberá acudir a esta Magistratura a realizar el conteo respectivo, y tomando en cuenta que obran en el expediente fojas con texto en ambos lados, es decir, anverso y reverso, éstas se contabilizan como 2 fotocopias), ingresados a la **cuenta 4057341695, de la institución bancaria HSBC**. Una vez que cuente con el recibo bancario de pago, deberá canjearlo en el Departamento de Recursos Financieros de este Tribunal, por un recibo oficial de ingresos; y posteriormente, acudir a esta Ponencia, en donde conforme a las cargas de trabajo, derivadas del proceso electoral y previa razón de recibido que se asiente en autos, se le hará entrega de las copias simples que solicita a cualquiera de las personas autorizadas para tales efectos. **XXIX.-** Asimismo, téngase por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual, en vía de alcance al informe circunstanciado y constancias

enviadas derivadas del expediente con número de control interno del citado Instituto, IEPC/RAP/077/2021, remite el escrito signado por el tercero interesado (Partido Político MORENA) presentado en vía de alcance al escrito de treinta de mayo del año en curso, por medio del cual adjunta copia certificada, constante de dos fojas útiles, del acuerdo delegatorio de facultades de veintiséis de febrero del año en curso, como prueba superveniente. Agréguese a los autos para que obren como corresponda, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas, en la etapa procesal correspondiente.

**XXX.-** Finalmente, atento al cómputo de dos de junio, y la razón que antecede, de cuatro de junio, ambas del año que transcurre, de las cuales se advierte que la autoridad responsable fue omisa en cumplir el requerimiento realizado en el romano XIV, del proveído de dos junio del año en curso; en consecuencia, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, fracción VI, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, por única ocasión, **requiérase nuevamente a la autoridad responsable**, en el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, a efecto de que remita las copias certificadas solicitadas por el tercero interesado, mediante oficio ***"morena.Chiapas.RPIEPC.308/2020"*** (SIC), de veintinueve de mayo del año en curso, **dentro del término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, acorde a lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>18</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>19</sup>, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso y bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100

<sup>18</sup> "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>19</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Recursos de Apelación: TEECH/RAP/105/2021,  
TEECH/RAP/106/2021, TEECH/RAP/107/2021,  
TEECH/RAP/108/2021 y TEECH/RAP/109/2021,  
acumulados al TEECH/RAP/103/2021.

COPIA AUTORIZADA

moneda nacional).. Debiendo adjuntar copia autorizada del oficio “morena.Chiapas.RPIEPC.308/2020”, al oficio de notificación correspondiente.-  
--- De conformidad con los artículos 19, 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos en el correo electrónico autorizado para esos efectos, por oficio a la responsable en el correo electrónico autorizado, y a las demás partes por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY